

La Base Naval en Guantánamo: una violación del Derecho Internacional Público en pleno siglo XXI

The Naval Base in Guantanamo: A violation of Public International Law in the 21st century

M.Sc. JORGE LUIS SILVA GONZÁLEZ

Licenciado en Derecho. Máster en Desarrollo Social.
Profesor de Derecho Internacional Público
Universidad de Pinar del Río.
silva@upr.edu.cu
ORCID ID: 0000-0002-0214-9744

LÁZARA DE LA C. PUENTES RAMÍREZ
Y YARIBEL CAMEJO NODARSE

Estudiantes de 5º. año de Derecho
Universidad de Pinar del Río
Insertadas pre-profesionalmente
en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos de Pinar del Río.

RESUMEN

En el presente estudio se valora la permanencia de la Base Naval de Estados Unidos de América en Guantánamo teniendo en cuenta los fundamentos del Derecho Internacional Público. Para ello, se aplicaron métodos del nivel teórico tales como el histórico-jurídico y el análisis jurídico-doctrinal, los cuales posibilitaron la sistematización de los referentes históricos y teóricos de la Base Naval, el análisis del estado actual de la misma de acuerdo a las vigentes relaciones entre Estados Unidos de América y Cuba, y se reflexiona sobre su existencia desde los fundamentos del Derecho Internacional Público, con énfasis en las disposiciones de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

Palabras claves: *Base Naval, Guantánamo, Derecho Internacional Público.*

ABSTRACT

This study assesses the permanence of the Naval Base of the United States of America in Guantanamo, taking into account the fundamentals of Public International Law. For this, theoretical level methods such as historical-legal and legal-doctrinal analysis were applied, which made possible the systematization of historical and theoretical references of the Naval Base, the analysis of the current state of the same according to the existing relations between the United States of America and Cuba, and it is reflected on its existence from the foundations of Public International Law, with emphasis on the provisions of the Charter of the United Nations Organization.

Key words: *Naval Base, Guantanamo, Public International Law.*

Introducción

El diferendo Estados Unidos de América (EUA)-Cuba, pudiera considerarse como uno de los más extensos de la época contemporánea. Su esencia radica en las pretensiones imperialistas de imponer al Estado cubano sus concepciones hegemónicas, basadas en la instauración de un cambio de sistema político que promueva un gobierno de transición, electo «democráticamente» en favor del pueblo.

Dichas pretensiones encuentran sustento legal en la «Ley para la libertad y la solidaridad democrática

cubanas (Ley Libertad) de 1996», la cual fortalece las sanciones internacionales contra el país y regula la aplicación del denominado «embargo económico de Cuba», un ejercicio que desconoce los principios y derechos establecidos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y, por tanto, viola el Derecho Internacional.

Sin embargo, no constituye este el único ejemplo que evidencia el afán intervencionista norteamericano en detrimento de la paz y la seguridad cubanas, también pudiera citarse la vigente Base Naval en Guantánamo, fruto de la imposición de la Enmienda

Platt aprobada por el Congreso estadounidense y firmada por el presidente William McKinley el 2 de marzo de 1901, como Apéndice de la Constitución de ese mismo año.

Específicamente, por el artículo 7º. de la Enmienda Platt (1901), EUA, estableció que: «Para poner en condiciones a los Estados Unidos de mantener la independencia de Cuba y proteger al pueblo de la misma, así como para su propia defensa, el Gobierno de Cuba venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras necesarias para carboneras o estaciones navales en ciertos puntos determinados que se convenirán con el presidente de los Estados Unidos». (p. 11)

Desde el punto de vista histórico y teniendo en cuenta el texto del artículo precedente, el gobierno de los EUA exigió al gobierno cubano encabezado por Tomás Estrada Palma, presidente de la República de Cuba de 1902 a 1906, la entrega de áreas para sus bases en Guantánamo, Cienfuegos, Nipe y Bahía Honda, las cuales finalmente fueron dos: Guantánamo y Bahía Honda, según el Tratado para las estaciones carboneras y navales de 16-23 de febrero de 1903. En el marco de la política norteamericana del «Buen vecino», el presidente Theodore Roosevelt mantuvo en vigor la Base Naval en Guantánamo, pues no se ratificó a Bahía Honda.

Es preciso acotar que, el Tratado de 16-23 de febrero de 1903, fue impuesto bajo amenaza, por lo que fue nulo de inicio y repudiado por el pueblo de Cuba; y el Tratado de 1934 que ratificaba la Base en Guantánamo no se correspondió con su objetivo. Consciente de ello, el Departamento de Estado norteamericano cuando rompen relaciones con Cuba el 3 de enero de 1961, se apresuró en declarar que, el quebrantamiento de dichas relaciones no afecta el status de la estación naval en Guantánamo y, desde entonces, la misma se mantiene abierta, en funcionamiento.

Atendiendo a lo planteado, en el presente estudio se ofrece respuesta a la siguiente problemática ¿en qué medida la Base Naval en Guantánamo constituye una violación del Derecho Internacional Público? Para ello se valora desde el punto de vista histórico y conforme a los fundamentos del Derecho Internacional Público, la permanencia de dicha Base Naval en el territorio cubano. En tal sentido, se sistematizan los referentes históricos y teóricos de la Base Naval, se analiza el estado de la misma de acuerdo a las actuales relaciones entre EUA y Cuba, y se reflexiona sobre la Base Naval en Guantánamo desde los fundamentos del Derecho Internacional Público y, sobre todo, desde las disposiciones normativas de la Carta de la ONU.

Para cumplir el objetivo propuesto se aplicaron métodos pertenecientes a las Ciencias Jurídicas expuestos por Pérez (2011) tales como el histórico-jurídico, el cual posibilitó la sistematización de la evolución histórica de la Base Naval en el contexto del conflicto EUA-Cuba hasta la actualidad. El análisis jurídico-doctrinal que permitió comprender y articular los criterios doctrinales y los elementos legales concernientes a la regulación de la Base, así como el método revisión bibliográfica que posibilitó el estudio de los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional asociados a la ocupación del territorio extranjero y de artículos referentes a la materia.

Este es un tema que ha sido tratado por algunos autores foráneos y del ámbito nacional cubano. En la mayoría de los casos los análisis se realizan teniendo en cuenta la teoría de los tratados internacionales y los principios del Derecho Internacional Público, constituyendo la principal novedad de esta investigación, que se suma al análisis, las disposiciones normativas de la Carta de la ONU imperantes para la Comunidad Internacional.

Es un tema pertinente y relevante a la vez, atendiendo al contexto internacional actual y la política exterior cubana dirigida a reclamar ante la Comunidad Internacional la devolución del espacio geográfico que ocupa la Base Naval. Además, se corresponde con uno de los temas priorizados de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional de la Unión Nacional de Juristas de Cuba para el 2020.

Referentes históricos, teóricos y jurídicos sobre la Base Naval en Guantánamo: especial énfasis en los períodos 1898-2011 y 2012-actualidad

Hace más de un siglo, el gobierno de los EUA pretende apropiarse de Cuba utilizando todas las formas posibles. Específicamente, en la etapa colonial se encuentran: los intentos de compra a España, el movimiento anexionista y la negativa a reconocer la beligerancia de los cubanos en su guerra contra el colonialismo español. Así, desencadenan la última etapa de su intromisión para evitar la independencia de Cuba (Miranda, 2002).

Con evidente objetivo intimidador, el 25 de enero de 1898, el acorazado Maine entró al puerto de La Habana con el propósito declarado de proteger la vida de los norteamericanos en Cuba y, el 15 de febrero de 1898 explotó, causando la muerte a más de 260 de sus marinos. Este fue el motivo que utilizó el presidente William McKinley para presentar al

Congreso de los EUA la Declaración Conjunta aprobada el 19 de abril de 1898, refrendada por el propio presidente el 20 de abril de ese mismo año.

Bajo un falso sentido humanitario y corolario de la doctrina «Fruta Madura», decretó la intervención de las tropas yanquis en la guerra que Cuba libraba contra España y la mal llamada guerra hispano-americana que culminó con la firma del Tratado de Paz de París el 10 de diciembre de 1898. De esta forma España renunciaba a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba y, el gobierno de los EUA pasaría a ocuparla cuando dicho país evacuare la Isla y hasta que el pueblo de Cuba asumiera su gobierno. Por dicho tratado, España cedió a Puerto Rico, Filipinas, las Indias Occidentales y la Isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas o Ladronas.

Estando vigente la Resolución Conjunta por medio de la cual los EUA declararon que no tenían intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre la Isla, llegado el momento de entregar el poder a los cubanos, era necesario eliminar dicha Resolución y es entonces que el Congreso aprueba la Enmienda Platt, firmada por el presidente McKinley, el 2 de marzo de 1901, impuesta como Apéndice de la Constitución de 1901 que los cubanos habían aprobado.

Posteriormente, dicha Enmienda se convierte en el Tratado Permanente de Relaciones entre Cuba y los EUA el 22 de mayo de 1903. Por el artículo 7º. de la Enmienda Platt, los EUA establecieron que para garantizar el mantenimiento de la independencia de Cuba y su defensa, el gobierno de Cuba vendería o arrendaría las tierras estimadas para carboneras o estaciones navales en ciertos puntos determinados que se convendrán con el presidente norteamericano.

Como se expresó en la introducción, por el mencionado artículo 7º. el gobierno de los EUA exigió al Gobierno de Estrada Palma la entrega de esas áreas para sus Bases en Guantánamo, Cienfuegos, Nipe y Bahía Honda, las cuales finalmente fueron dos, en este caso, Guantánamo y Bahía Honda, según el Tratado para las estaciones carboneras y navales de 16-23 de febrero de 1903.

Por dicho tratado impuesto y bajo la amenaza de que, si no se cumplía la cláusula 7º. de la Enmienda Platt, las tropas de ocupación norteamericanas no saldrían de Cuba, se arrendó por el tiempo que las necesitaren y para establecer estaciones carboneras o navales, las áreas en Guantánamo y Bahía Honda por tratarse de un arrendamiento. EUA reconocía la soberanía definitiva de Cuba sobre esas extensiones

de tierra y agua y, Cuba, le reconocía a los EUA que mientras ocuparen esas áreas ejercerían jurisdicción y señorío completo sobre las mismas.

Por el Convenio complementario de 2 de julio de 1903, los EUA pagarían la suma de dos mil pesos en moneda de oro de ese país (el cheque se paga en dólares y no en oro y es por 4085.00 dólares). La Base en Guantánamo ocupa un área de 117.6 km².

En el marco de la política norteamericana del «Buen vecino», el presidente Franklin Delano Roosevelt, el 29 de mayo de 1934 firmó un nuevo Tratado de Relaciones que derogaba el Tratado Permanente de Relaciones de 1903 (basado en la Enmienda Platt) y lo fundamentó en el deseo de fortalecer los lazos de amistad entre los dos países. Mantuvo en vigor la Base Naval en Guantánamo, pues no se ratificó a Bahía Honda.

Desde el Triunfo de la Revolución cubana el 1 de enero de 1959, el gobierno cubano ha denunciado la ocupación ilegal de la Base Naval en Guantánamo, pues EUA convirtió dicho territorio usurpado en un foco permanente de amenaza, provocación y violación de la soberanía y la territorialidad de Cuba, con el propósito de crearle dificultades al proceso revolucionario que se comenzaba a gestar.

Conscientes de ello, EUA rompe relaciones con Cuba el día 3 de enero de 1961, gesto totalmente hostil que más tarde trajo consigo agresiones militares y el conocido bloqueo económico, financiero y comercial, que como guerra económica viola la causa del Tratado fundado en los lazos de amistad y la Carta de la ONU. El 4 de enero de 1961, el Departamento de Estado norteamericano se apresuró en declarar que: la ruptura de relaciones con Cuba no afecta el status de la estación naval en Guantánamo.

Se considera que por tratarse de un arrendamiento no puede utilizarse el área cedida para otros fines que los acordados, salvo que el arrendador, en este caso Cuba, expresamente lo acepte o lo admita. Así Cuba denunció el 11 de agosto de 1994, la utilización de la Base para campamentos de emigrantes haitianos, pues no fue con su consentimiento. Por los acuerdos migratorios del 9 de septiembre de 1994 y de 2 de mayo de 1995, el Estado cubano admitió la presencia transitoria con fines migratorios de cubanos que salieron de la Isla con destino a los EUA, como parte de la finalidad acordada de una emigración legal, segura y ordenada.

Dicha situación se mantuvo latente hasta el 1 de diciembre de 2012. Según Editorfuturo (2012): «El Senado de los EUA aprobó una enmienda a la ley de presupuesto del Pentágono para el 2013, que prohibió la transferencia de prisioneros de la cárcel en la Base Naval en Guantánamo hacia territorio norteamericano. En una sesión maratónica en la noche del jueves, la Cámara Alta dio el visto bueno al proyecto legislativo con 54 votos a favor y 41 en contra». (p. 1)

Plantea dicho editor, que el documento fue presentado por la senadora republicana por Nueva Hampshire, Kelly Ann Ayotte, y tiene como fin prohibir que el Departamento de Defensa utilice fondos para reubicar a los reos en penitenciarías federales. Dicha senadora argumentó -sin simulaciones- su temor de que los supuestos terroristas busquen acceso «a los derechos que les otorgarían las cortes estadounidenses» y añadió que «la instalación en Guantánamo es mucho más segura porque está protegida por los militares».

El cierre de ese establecimiento penitenciario –donde cientos de personas han permanecido detenidas por varios años sin un juicio justo– fue una de las promesas electorales del presidente Barack Obama para las elecciones de 2008, sin embargo, tras su administración no pudo cumplirla. En tal sentido, según Editorfuturo (2013) «el 9 de mayo de 2013 unas 187 233 personas firmaron una demanda dirigida a él para que cumpliera su promesa de cerrar la prisión en la Base de Guantánamo», (p. 1) asimismo reconoce que las mismas estaban fundadas en que numerosos presos estaban en huelga de hambre y que la alimentación era forzada a 23 internos del penal, pese al rechazo del Comité Internacional de la Cruz Roja y de una Asociación Médica Norteamericana.

El 23 de julio de 2015 la Casa Blanca anunció que se encontraba preparando una propuesta de ley para el cierre definitivo de la prisión militar de Guantánamo en Cuba. El Secretario de Prensa de la Casa Blanca de 2014 a 2017, Joshua Ryan Henry Earnest planteó que la preparación del proyecto estaba en la fase final con el objetivo de lograr el cierre «seguro y responsable» de las instalaciones donde permanecían detenidos 116 sospechosos de terrorismo.

Según Editorfuturo (2015), en conferencia de prensa, Earnest, afirmó que el cierre es una prioridad para el mandatario, quien, agregó, «cree que es de interés para nuestra seguridad nacional» cerrar esa prisión, como prometió desde su primer año de gobierno. Earnest reconoció que la tarea será complicada,

porque supone el traslado a otras cárceles de algunos prisioneros, la liberación de otros que se ha determinado no presentan riesgo alguno, y seguir con los juicios militares de quienes han sido encausados. (p. 1)

Se considera en TeleSUR (2017) que «durante la campaña presidencial del año 2008, el expresidente de Estados Unidos, Barack Obama se comprometió a cerrar la prisión militar en la Base Naval de Guantánamo, Cuba». Indicó que «Durante muchos años, ha sido claro que la prisión de Guantánamo no colabora con nuestra seguridad nacional sino que la socava (...) La primera vez que me postulé a la presidencia reconocí que la instalación debía ser cerrada. No era solo una opinión mía ni de la ultraizquierda, mi predecesor, el presidente George W. Bush, dijo que él quería cerrarla».

Plantea el mencionado medio de información que «en febrero de 2016 el Gobierno del expresidente Obama presentó un plan para cerrar el centro penitenciario, (...) con el traslado de los 35 detenidos que han sido autorizados a viajar a sus países de origen o a otras naciones». (TeleSUR, 2017)

Los otros tres puntos se refieren a los 56 prisioneros remanentes e incluyen:

- Acelerar las revisiones periódicas de los motivos de su detención.
- Continuar usando todas las herramientas legales para lidiar con los prisioneros que siguen bajo detenciones de ley de guerra.
- Trabajar con el Congreso para encontrar una locación segura en los Estados Unidos para ellos.

El cierre de la prisión dependería de convencer a la mayoría republicana del Congreso que se opuso desde el principio a la medida propuesta por Obama, y además, prohibió el traslado de reos de Guantánamo a cárceles de máxima seguridad en EUA. Entre los obstáculos destacan: la dificultad en la transferencia de prisioneros de la base, así como interrogantes sobre la legalidad de los acuerdos con la fiscalía y una oposición fuerte en un Congreso dominado por los republicanos a cualquier cosa que pueda ayudar a Obama a cumplir su promesa.

El 17 de diciembre de 2014 marcó un hito en las relaciones entre EUA y Cuba. Ambas naciones acordaron restablecer relaciones diplomáticas y avanzar en un proceso de normalización bilateral en una

conversación oficial desarrollada entre los entonces presidentes Raúl Castro Ruz y Barack Obama. Luego, ello trajo consigo la reapertura de una embajada en La Habana realizándose intercambios y visitas de alto nivel entre los dos gobiernos como parte del proceso de normalización.

Por su parte, los EUA comenzó a colaborar con Cuba en temas de interés mutuo que promovieron sus intereses nacionales tales como migración, operaciones antidroga, protección medioambiental y tráfico de personas, entre otros; se autorizó la exportación comercial de ciertos artículos que contribuirán a la capacidad de los cubanos para comunicarse con personas estadounidenses y el resto del mundo, y se proporcionó la venta comercial de ciertos dispositivos de comunicaciones, software relacionado, aplicaciones, hardware y servicios, y artículos para establecer y actualizar dichos sistemas.

A pesar de la reapertura de las relaciones bilaterales y el tránsito de las relaciones diplomáticas, que tuvo como colofón la VII Cumbre de las Américas en Panamá en el 2015 y la visita de Obama en La Habana, el bloqueo económico, político y comercial impuesto a Cuba, así como la Base Naval en Guantánamo, continuaron en la misma situación.

Cuando los presidentes Raúl Castro y Barack Obama anunciaron que Cuba y EUA intentarían dejar atrás medio siglo de confrontación y buscarían una relación bilateral más civilizada, el mundo aplaudió que comenzara a cerrarse uno de los últimos capítulos de la Guerra Fría en el continente americano.

Obama reconoció por primera vez que la política de agresión contra La Habana era un fracaso y había terminado aislando a los propios EUA. Si bien su administración fue clara en que cambiaban los métodos pero no los objetivos, la resistencia del pueblo cubano llevó a Washington a sentarse a la mesa de negociación en términos de igualdad, sin condicionamientos y con respeto a la independencia y soberanía de la Isla.

Bajo esos principios se restablecieron las relaciones diplomáticas, se reabrieron las embajadas en las respectivas capitales y se firmaron más de una docena de acuerdos en diversos aspectos de interés tanto para Cuba como para EUA, en pos de una relación civilizada entre dos vecinos que mantienen profundas diferencias.

Desde un inicio se percibió que el camino de la normalización de las relaciones sería largo y complejo. Muestra de ello es que aún no se avanza en aspectos

esenciales como la devolución del territorio ilegalmente ocupado por la Base Naval en Guantánamo, el fin de los programas de cambio de régimen o las transmisiones ilegales de radio y televisión. Los dos últimos han seguido recibiendo financiamientos millonarios del Congreso, a solicitud del gobierno, mientras que hay planes en el órgano legislativo para prohibir por ley la devolución a Cuba de la porción de su territorio que se mantiene ocupado por la Base de Estados Unidos en Guantánamo.

Como La Habana no cuenta con una base naval en territorio estadounidense, da idéntico tratamiento a las empresas de ese país, no busca cambiar el sistema norteamericano ni transmite señales de radio y televisión ilegales, es obvio que todas las demandas anteriores deben ser resueltas por la parte estadounidense unilateralmente.

El respeto y el tratamiento de igual a igual son la clave para entender el 17 de diciembre del 2014, y el hilo conductor de todos los pasos posteriores. Cuba jamás aceptaría condiciones distintas. Durante el último medio siglo ha demostrado en sobradas ocasiones que no está dispuesta a traicionar los principios y valores en los que cree firmemente y el sacrificio compartido por millones de personas desde el inicio de sus gestas independentistas hasta hoy, por cuantiosos que puedan ser los beneficios.

Según Quintana (como se citó en Suárez y Martínez, 2015): «En su discurso en la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac), efectuada en Costa Rica en enero de este año, el presidente cubano Raúl Castro Ruz se refirió al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos como el inicio de un proceso hacia la normalización de las mismas, pero aseguró que éste no será posible mientras existan asuntos pendientes a resolver, entre los cuales mencionó la devolución del territorio ilegalmente ocupado por la base naval en Guantánamo». (p. 1)

A pesar de la situación existente entre Cuba y EUA, se ha mantenido un nivel de comunicación entre las autoridades cubanas y estadounidenses para situaciones de emergencia en la Base Naval. Ejemplo de ello lo constituye un incendio acaecido en el perímetro de la Base Naval en Guantánamo, el cual obligó a la evacuación de parte de su personal. De acuerdo con las declaraciones de oficiales norteamericanos, las fuerzas cubanas colaboraron en la extinción de las llamas y la situación estuvo controlada para la noche del jueves 22 de febrero de 2018.

Para aminorar los daños, las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) prestaron su ayuda para erradicar las llamas. Más allá de los sólidos principios y la ética que rigen la conducta de las FAR en cualquier escenario, incidentes como el ocurrido demuestran las complicaciones logísticas y prácticas de mantener una base contra la voluntad del pueblo al que se le impuso este enclave.

El pasado 23 de febrero de este propio año se llevó a cabo la jornada por el Día Internacional por la Paz y contra las Bases Militares Extranjeras, durante la cual jóvenes cubanos exigieron la devolución de ese territorio ilegalmente ocupado y voces del mundo entero se sumaron al reclamo en las redes sociales. A pesar de dichos reclamos por la derogación de la Base, el actual presidente estadounidense, Donald Trump, firmó el 29 de mayo de 2019 una orden ejecutiva para mantener abierta la cárcel de EUA en la Base Naval en Guantánamo.

La orden no especifica que la Administración comenzaría a enviar de inmediato nuevos detenidos allí, pero preserva esa opción para que el mandatario cumpla su promesa de campaña de llenar la prisión con elementos antisociales. La decisión está destinada a revertir una directiva del expresidente Barack Obama para cerrar la penitenciaría conforme a las exigencias de la Comunidad Internacional y los requerimientos del Derecho Internacional Público.

Consideraciones generales sobre el Derecho Internacional Público para el análisis de la Base Naval en Guantánamo

El Derecho Internacional Público constituye una rama particular del ordenamiento jurídico cubano, con objeto de estudio, sujetos y métodos propios. Según Pino (2006): «Es la rama del Derecho encargada de regular las relaciones internacionales. Se trata de un conjunto de principios, normas e instituciones que regulan las relaciones multifacéticas y que, en atención a las particularidades del medio social donde se aplican, poseen peculiaridades que distinguen al Derecho Internacional Público del resto de las ramas del Derecho». (p. 1)

En tal sentido, es importante subrayar la presencia del Estado como ente soberano que constituye el sujeto principal del Derecho Internacional Público y, en principio, no se encuentra subordinado a ningún poder superior; lo cual incide de manera directa en el proceso de creación de las normas internacionales, al carecerse de un órgano legislativo a escala internacional, así como en la manera en que se realiza la coerción internacional.

Es un derecho íntimamente relacionado con las características de la sociedad donde se aplica. En primer lugar se debe tener en cuenta la gran heterogeneidad de sujetos que participan en él; por una parte se encuentran los Estados como el sujeto primordial del Derecho Internacional, que coexiste con otras formas de organización como las Organizaciones Internacionales, hasta llegar a la presencia de la persona.

Otra de las peculiaridades que se deben tener en cuenta es la ausencia de un poder centralizado, al estilo del Estado moderno, y la carencia de un órgano legislativo centralizado, encargado de dictar las normas internacionales. En cuanto a la coerción internacional estas normas tienen un modo muy peculiar de realización y difiere de los patrones seguidos por el Derecho Interno.

La coerción de una opinión pública contraria a un Estado como mecanismo de sanción política debe analizarse con mucho detenimiento, atendiendo al poderío que en estos momentos poseen los principales medios de comunicación, los cuales se encuentra en manos de los países más desarrollados.

Otra de las características distintivas del Derecho Internacional es la relativa a su ámbito de aplicación, pues mientras las normas del Derecho Interno rigen dentro de los límites territoriales del Estado que las dicta, las Derecho Internacional pueden tener un ámbito de aplicación espacial universal, regional o local. El estudio del Derecho Internacional no puede realizarse a partir de su comparación con el Derecho Interno de los Estados, pues conduciría a su cuestionamiento como disciplina jurídica, tesis que en estos días ha sido ampliamente separada.

Pocas ramas del Derecho han estado sometidas a tan agudas críticas como el Derecho Internacional Público. Las consideraciones acerca de él han transcurrido por un abanico de posiciones que van desde las que niegan su carácter jurídico, aquellas que lo han analizado como un derecho imperfecto hasta las que lo reconocen como ordenamiento jurídico; estamos hablando entonces del *ius* naturalismo, el *ius* positivismo y la doctrina marxista-leninista que es la más aceptada en Cuba.

La interpretación del Derecho Internacional Público, desde la óptica del marxismo-leninismo, parte de reconocerlo como un ordenamiento jurídico, que no puede verse aislado de la realidad material donde se aplica y donde surge; por lo tanto, es un Derecho sujeto a cambios o transformaciones de acuerdo con las necesidades de cada período histórico; es el

resultado de una realidad económico-social, y cuyo surgimiento y desarrollo están condicionados por las necesidades de cada período histórico.

Tal como señala Tunkin (1979) «la posición jurídica internacional del Estado es determinada por un conjunto de condiciones de existencia de la clase dominante» (p. 14). La tesis marxista-leninista encuentra el fundamento del Derecho Internacional Público en proceso de concordación de voluntades entre los distintos sujetos internacionales y se manifiesta de manera expresa mediante el trabajo y de forma tácita a través de la costumbre internacional.

En cuanto a las fuentes del Derecho Internacional Público, D' Estéfano (1983) reconoce que «las normas de Derecho Internacional Público nacen, se modifican y extinguen a través de las fuentes, que son múltiples y que son, tanto una fuerza creadora como un método a forma de manifestación de una regla del Derecho Internacional Público». (p. 3)

Al analizar el papel del Estado en esta rama, señaló Virally (1983) que «los Estados son los únicos que pueden movilizar los mecanismos que permitan asegurar la aplicación del Derecho y disponer de los recursos y medios para conducir una política exterior relativamente independiente, finaliza planteando que, por esta razón, ellos son a la vez creadores del Derecho Internacional Público, sus principales beneficiarios y destinatarios, los garantes de su aplicación y aquellos que están en la posibilidad de dividirlo, amenazarlo o ponerlo en jaque. El sistema de aplicación del Derecho Internacional está casi eternamente en sus manos». (p. 209)

Principalmente por estas razones, el fundamento de sus fuentes se encuentra en el acuerdo de voluntades concertadas entre los Estados. El consentimiento de estos desempeña un papel protagónico en el proceso de formación de las normas internacionales. Ese acuerdo de voluntades se manifiesta de manera expresa y tácita; en el primer caso se está ante el tratado internacional y en el segundo caso ante la costumbre internacional.

Para D' Estéfano (2006) «los principios son los fundamentos y la razón básica sobre los cuales se desarrolla la propia existencia del Derecho Internacional Público, para facilitar las relaciones entre los pueblos y realizar la cooperación internacional» (p. 65). Dichos principios son: el de «coexistencia pacífica» consistente en la forma de convivencia entre los Estados de diferentes sistemas económicos políticos y sociales sobre la base de que todos reconozcan y respeten al Derecho Internacional. Es un principio

multifacético pues contempla el principio a la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, el principio del arreglo a las controversias internacionales por medio pacífico, el principio de la seguridad colectiva y el principio del desarme.

El principio de «igualdad soberana», el cual significa la conciliación de los conceptos de soberanía y de igualdad del Derecho Internacional Público. En tal sentido, la soberanía es el Derecho de un Estado de decidir libremente sus asuntos internos y externos sin infringir los derechos de otro ni al Derecho Internacional, y la igualdad es el derecho de todo Estado a ser considerado como igual a cualquier otro Estado en lo relativo a los derechos inherentes a su soberanía.

El principio de «independencia» marcha conjuntamente con la soberanía; es la facultad de los Estados de decidir con autonomía acerca de sus asuntos internos y externos en el marco del Derecho Internacional Público la soberanía significa independencia por lo que la independencia es la soberanía vista desde el exterior. Por su parte el principio de «autodeterminación» es el derecho de cada pueblo a elegir libremente su régimen económico, político y social, a permanecer unido o separarse de otro Estado y formar uno nuevo y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

En el caso del principio de «integridad territorial» evoca el derecho de un Estado de preservar intacto su territorio ante la intervención exterior. El artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 declara que: «Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas». (Pino, 2016, p. 6)

Según D' Estéfano (2006) el derecho al territorio que tiene un Estado es de carácter inviolable, de ahí que la inviolabilidad territorial es un principio esencial del Derecho Internacional Público, también explica que este principio implica en su aplicación las siguientes consecuencias:

1. El carácter inviolable del territorio propio, que conlleva implícito el derecho y el deber de defenderlo.
2. La abstención de realizar actos de carácter oficial en espacios de soberanía extranjera sin permiso del Estado territorial.

3. La obligación de cuidar de que su territorio no sirva de punto de partida para la subversión contra otro Estado.

Tomando como referencia este último principio y teniendo en cuenta su carácter inviolable, se puede establecer entonces una relación entre este y la Base Naval en Guantánamo, cuya permanencia en el territorio cubano viola el mencionado principio como se plantea en las reflexiones realizadas a continuación.

Análisis de la Base Naval en Guantánamo atendiendo a los fundamentos del Derecho Internacional Público

Al analizar la Base Naval en Guantánamo desde una perspectiva diacrónica y teniendo como base los fundamentos del Derecho Internacional Público, pudiera plantearse que dicha Base Naval en la región oriental guantanamera constituye una violación del Derecho Internacional.

Se está en presencia de una Base que por parte de los EUA infringe los propósitos esenciales que suponen la existencia de la ONU contenidos en el artículo uno del primer capítulo de su Carta constitutiva de 1945. Tal es el caso de los siguientes propósitos y principios:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y

a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Asimismo, la permanencia de dicha Base está en contradicción con algunos principios regulados también en la Carta, en el artículo segundo para el funcionamiento de los miembros de la Organización. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- El principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
- Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
- Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional, ni la justicia.
- Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Como se expresó anteriormente, uno de los principios esenciales que viola es la integridad territorial que le asiste a Cuba. Según Quintana (2015), leída en una publicación de Suárez y Martínez (2015) «no existe ningún instrumento del Derecho Internacional que le permita al arrendatario disfrutar de esa condición por tiempo indefinido». (p. 4). Tanto en la Resolución Conjunta como en el Tratado de París, EUA proclamó que Cuba era libre, independiente y soberana, sin embargo, eso fue violado con el convenio de la Base Naval en Guantánamo.

Desde el punto de vista histórico y de Derecho Internacional resulta nulo el consentimiento de un Estado a permanecer obligado por un tratado, si este ha sido obtenido mediante la coacción o la amenaza y, la apertura de la Base Naval en Guantánamo es un derivado de la Enmienda Platt, aceptada por los constituyentistas cubanos porque de no hacerlo, se mantendría la intervención militar estadounidense en Cuba, hecho que constituye una injerencia y una limitante en las relaciones recíprocas entre ambas naciones.

Según Quintana (como se citó en Suárez y Martínez, 2015): «El Derecho Internacional estipula que un tratado firmado en esas condiciones es nulo *ab initio*. Y continúa siéndolo, porque el pueblo y Gobierno cubanos no lo aceptan y están en contra de que la base se mantenga; esto, desde el punto de vista jurídico responde a la falta de consentimiento» (p. 1).

Se coincide con la propia Quintana en que, atendiendo a su naturaleza el arrendamiento es temporal: «De ahí que la perpetuidad en el caso de la base naval en Guantánamo es incompatible con ese principio, como lo es también la firma del arrendamiento sin término, porque esto constituye la perpetuidad. El arrendamiento presupone que el propietario puede recobrar en cualquier momento, o en el monto en que fuere acordado, la posesión y uso del bien pactado». (Quintana, como se citó en Suárez y Martínez, 2015, p. 1)

Además de que en todo tratado se establece el comienzo y el final, y el de la Base carece de término, lo cual viola los principios generales del Derecho Internacional fundamentalmente el de la integridad territorial.

Para dichos autores, Cuba ya no es aquel país que en 1903 se vio obligado a hacer concesiones a EUA, tampoco en Guantánamo existe como estipuló el convenio original, una estación naval, sino una base militar y además una cárcel. Debido al cambio de las circunstancias y el uso que se le da al arrendamiento se ha reforzado el carácter ilegal de este enclave.

Según Quintana, entrevistada por Suárez y Martínez (2015) «el principio de *pacta sunt servanda*, todo tratado debe ser firmado de buena fe por las partes que se obligan, y en torno a la Base Naval en Guantánamo los EUA prescindieron de esta, porque en él primaron sus ansias de injerencia y poder sobre la nación, vigentes en la actualidad».

Otro de los principios violados para Quintana, es el *rebus sic stantibus*, de acuerdo con el cual un tratado deja de existir cuando cambian las condiciones en que fue suscrito. En este caso lógicamente son otras porque no es el mismo gobierno anexionista que firmó el Tratado de 1903. Además, Cuba ya no es una república neocolonial, sino que la encabeza un gobierno socialista revolucionario que no reconoce ese arrendamiento y, por ende, no está de acuerdo con él. Asimismo, el pueblo cubano tiene conciencia de la ilicitud del tratado, de su mala fe, y exige la devolución de su territorio.

Los sentimientos de soberanía, libertad, integridad territorial del gobierno y pueblo de Cuba difieren totalmente de los que animaron al que firmó ese engendro jurídico. De hecho, Algunos autores consideran que el cambio de las condiciones y circunstancias en que se ha hecho un tratado origina un efecto de extinción con relación a lo pactado.

Es precisamente lo que ocurre respecto al tratado de la Base Naval en Guantánamo. Para su validez, el objeto de un tratado requiere ser lícito y posible, y ningún Estado puede ser obligado si no es para las cuestiones y derechos que dependan de su autoridad; por consiguiente, no puede tener valor jurídico ninguno que viole principios fundamentales, como tampoco puede obligarse jurídicamente a ningún país a renunciar a la soberanía sobre una parte de su territorio.

En resumen, los convenios en virtud de los cuales EUA estableció la Base Naval en Guantánamo adolecen de numerosos vicios de nulidad que los invalidan como instrumento jurídico. En tal sentido, la recientemente promulgada Constitución de la República de Cuba (2019), establece en el Artículo 12 «La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, concesiones o pactos acordados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía e integridad territorial». (p. 71)

Conclusiones

La Base Naval en la provincia de Guantánamo es el resultado de uno de los artículos de la Enmienda Platt, cuyo territorio fue ocupado en virtud del Tratado Permanente de 1903, expresión de que los EUA desde su intervención en 1901 hasta la actualidad han ejercitado sus intenciones imperialistas y de dominación. En tal sentido, desde los fundamentos del Derecho Internacional Público como rama del Derecho encargada de regular las relaciones internacionales entre los Estados mediante la creación, modificación y extinción de tratados a escala global sobre la base del respeto a los principios establecidos en la Carta de la ONU, dicha Base Naval constituye una violación de la Carta de la ONU, pues irrespetando los propósitos y objetivos con que fue creada la misma, así como los principios de igualdad soberana, coexistencia pacífica e Integridad territorial.

La Base se implantó a través de un Tratado que se firmó bajo coacción, amenaza y sin buena fe. A ello se puede agregar que con el Triunfo definitivo de la Revolución cubana en 1959 cambiaron las circunstancias y las condiciones en que el mismo fue suscrito.

Actualmente, dicha base permanece en funcionamiento como un centro de detención y tortura, a pesar de los constantes reclamos del Estado cubano en la comunidad internacional; ello constituye también una violación flagrante de las normas internacionales.

Referencias

- Constitución de 1901. (1902, 20 de mayo). *Gaceta Oficial de La Habana*.
- Constitución de la República. (2019, 10 de abril). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu/>
- D' Estéfano, M. A. (1983). *Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo*. La Habana, Cuba: MES.
- D' Estéfano, M. A. (2006). *Temas de Derecho Internacional Público*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Editorfuturo. (2012). *Senado EEUU aprueba mantener cárcel en ilegal base de Guantánamo*. Recuperado de <http://forjandofuturos.wordpress.com/>
- Editorfuturo. (2013). *Reclamo masivo para cierre de campo de concentración de Guantánamo*. Recuperado de <http://forjandofuturos.wordpress.com/>
- Editorfuturo. (2015). *Obama prepara el cierre de prisión militar de Guantánamo*. Recuperado de <http://forjandofuturos.wordpress.com/>
- Miranda, O. (2002). *Base Naval norteamericana en Cuba*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Pérez, L. (2011, diciembre). Algunas consideraciones a debate sobre la ciencia jurídica y sus métodos. *Revista Cubana de Derecho*. Recuperado de <https://vlex.com>.
- Pino, C. E. (2006). *Temas de Derecho Internacional Público*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Pino, C. E. (2016). *Selección de instrumentos jurídicos internacionales*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Suárez Ramos, F. y Martínez Triay, A. (15 de marzo de 2015). Base naval de Guantánamo: Un tratado espurio. *Trabajadores*. Recuperado de <http://www.trabajadores.cu>.
- Suárez Ramos, F. y Martínez Triay, A. (2 de febrero de 2015). Base naval de Guantánamo: El territorio cubano secuestrado por Estados Unidos. Recuperado de <http://www.cronico.net>.
- TeleSUR (2017). *Situación actual de la base naval de Guantánamo*. Recuperado de <http://telesur-tv.net>.
- Tunkin, G. (1979). *Curso de Derecho Internacional*. Moscú, Unión Soviética: Progreso.
- Virally, M. (1983). *Panorama du droit international contemporain: cours général de droit international public*. Recuperado de <https://catalogue.sciencespo.fr>.